

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311216523000006**. -----

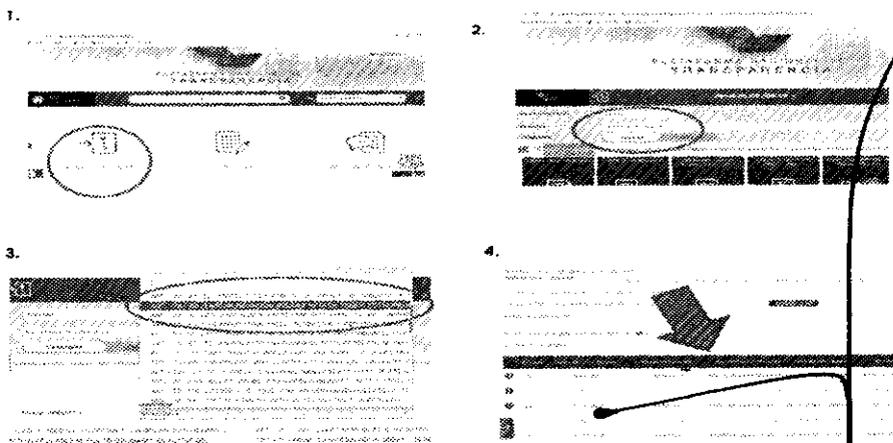
ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

"(sic)DESEO SABER QUE(SIC) PERSONA GANA MAS(SIC) EN ESTA DEPENDENCIA?
(SIC) CUANTO(SIC) GANA?
(SIC) QUE(SIC) TRABAJO REALIZA?
(SIC)CUANTOS(SIC) AÑOS DE ANTIGUEDAD(SIC) TIENE(SIC)."

SEGUNDO. El día cinco de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...
ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, PODRÁ ENCONTRAR INFORMACIÓN DE SU INTERÉS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA CUAL PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO, DEBERÁ DAR CLIC SOBRE EL APARTADO DE "INFORMACIÓN PÚBLICA", POSTERIORMENTE ELEGIRÁ AL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, FINALMENTE, EN EL LISTADO DE OBLIGACIONES GENERALES DEBERÁ SELECCIONAR A LA FRACCIÓN VIII, SOBRE "LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN":



UNA VEZ QUE VISUALICE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, TENDRÁ LA OPCIÓN DE DESCARGARLA EN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL, LO QUE LE PERMITIRÁ FILTRAR LA INFORMACIÓN Y LOCALIZAR AQUELLA QUE RESULTA DE SU INTERÉS. CABE SEÑALAR, QUE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA ENCONTRARÁ EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, DESDE SU NOMBRE, PUESTO Y CARGO QUE OSTENTAN, ÁREA A LA QUE ESTÁN ADSCRITOS, MONTO MENSUAL BRUTO Y, EN SU CASO, LAS PERCEPCIONES ADICIONALES QUE PUDIERAN TENER.

..."

TERCERO. En fecha diez de enero del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"ESTÁ INCOMPLETA LA INFORMACIÓN, EN LA PLATAFORMA NO DICE LA ANTIGUEDAD(SIC), HIZO FALTA ÉSTE ÚLTIMO DATO."

CUARTO. Por auto de fecha once de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000006, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SIGOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día uno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio de fecha

siete de febrero del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad responsable de reiterar su conducta inicial; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día ocho de marzo del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de ~~Transparencia y Acceso a la Información Pública~~.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000006, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1.- ¿Deseo saber qué persona gana más en esta dependencia?; 2.- ¿Cuánto gana?; 3.- ¿Qué trabajo realiza? y 4.- ¿Cuántos años de antigüedad tiene?".

No obstante, lo anterior, del análisis efectuado al escrito de conformidad del ciudadano, se advierte que únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido: 4, pues indicó que está incompleta la información, pues la respuesta que le remitiere a la Plataforma Nacional de Transparencia no dice la antigüedad; por lo que, al no expresar agravios respecto de la información relativa a los diversos: 1, 2 y 3, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día diez del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

..."

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;

...
VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...
XVIII. FORMULAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS, ASESORÍAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA, ASÍ COMO LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE TRABAJO EDUCATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;

XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: **la Secretaría de Educación**.
- Que la **Secretaría de Educación** se integra de diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: **la Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, *establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.*

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle es: **la Dirección de Administración y Finanzas**; se afirma lo anterior, en razón que, le corresponde *establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades*

administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; por lo tanto, resulta indiscutiblemente que es la área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

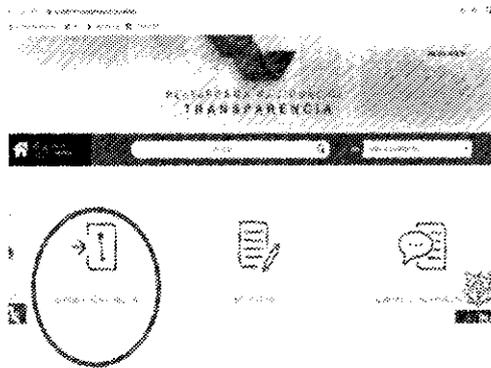
Como primer punto, es conveniente precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha **cinco de enero de dos mil veintitrés**, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 3112165230000006, en la cual se precisó lo siguiente:

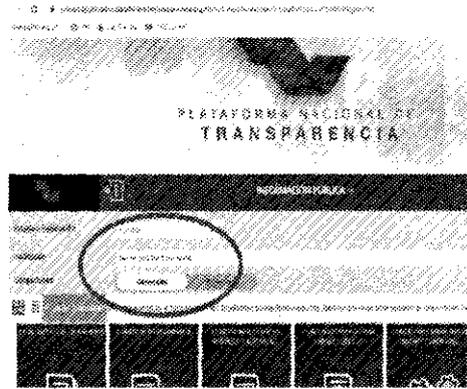
“... ”

Me permito hacer de su conocimiento que, podrá encontrar información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, una vez que haya ingresado, deberá dar clic sobre el apartado de “Información Pública”, posteriormente elegirá al estado de Yucatán y a esta Secretaría de Educación, como el sujeto obligado competente, finalmente, en el listado de obligaciones generales deberá seleccionar a la fracción VIII, sobre “la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”:

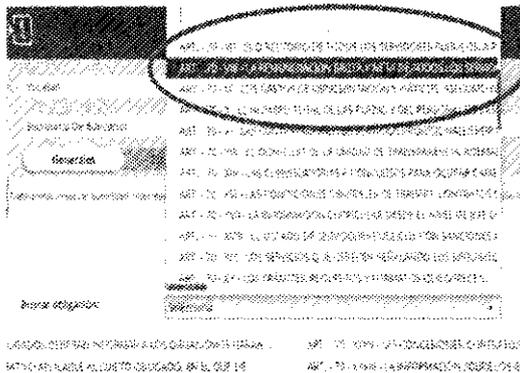
1.



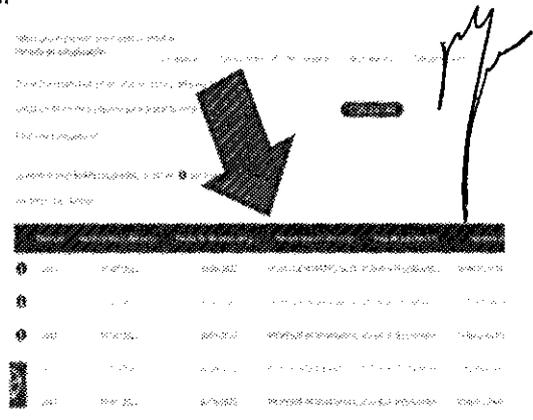
2.



3.



4.



Una vez que visualice la información proporcionada por la Plataforma Nacional de Transparencia, tendrá la opción de descargarla en archivo en formato Excel, lo que le permitirá filtrar la información y localizar aquella que resulta de su interés. Cabe señalar, que en la dirección electrónica proporcionada encontrará el listado de los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, desde su nombre, puesto y cargo que ostentan, área a la que están adscritos, monto mensual bruto y, en su caso, las percepciones adicionales que pudieran tener.

Al respecto, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seguidamente se siguieron los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado, para visualizar específicamente la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observó lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Yucatán**

Institución: **Secretaría De Educación**

Ejercicio: **2022**

ART. 70 - VIII - SUELDOS

Satisfacción al foro:

- Remuneración bruta y neta
- Trazador de sueldos y salarios

Institución: **Secretaría De Educación**
Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**
Artículo: **70**
Fracción: **VIII**

Seleccione el período que quiere consultar

Período de actualización: por trimestre por semestre por año por quinquenio por decenio

Preservar el ordenamiento del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para afinar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **11979** resultados, de los que **1** para ver el detalle

DESCARGAR

DESELECCIONAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombres	Primer apellido
2022	01/07/2022	30/06/2022	HOMBRES DE MAESTRO DE TEL	ESCUELA TELESECUNDARIA	MARCOS RUBENIO	DEZ
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ALUMNOS SECUNDARIA	CAMPUS TULUMBUQUE	CARLOS MIGUEL	LOPEZ
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		DEBISIO ANTONIO	CHAC
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		ARLANDO LUIS	CHAC
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		EDUARDO ENRIQUE	HERRERA
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		SYDNEY BIRIBI	HERNANDEZ
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		GIBDY BAZIL	TRUJILLO
2022	01/07/2022	30/06/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESCUELA SECUNDARIA		LUIS	TRUJILLO

Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto d.	Tipo de moneda de la r...	Monto mensual neto d.	Tipo de moneda de la r...
VERA	Masculino	25020	Pesos mexicanos	25020	Pesos mexicanos
LABALIERO	Masculino	2982	Pesos mexicanos	2982	Pesos mexicanos
PECH	Masculino	2954	Pesos mexicanos	2954	Pesos mexicanos
LEONA	Masculino	12220	Pesos mexicanos	12220	Pesos mexicanos
CAMPOS	Masculino	2982	Pesos mexicanos	2982	Pesos mexicanos
CAMPOR	Masculino	2982	Pesos mexicanos	2982	Pesos mexicanos
QUINTAL	Femenino	2944	Pesos mexicanos	2944	Pesos mexicanos
COLGAN	Femenino	2982	Pesos mexicanos	2982	Pesos mexicanos

Percepciones adicionales...	Percepciones adicionales...	Ingresos, monto bruto...	Sistemas de convergencia...	Gratificaciones, monto...	Ingresos, monto bruto y...
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

Comisiones, monto hrs...	Dietas, monto límite y n...	Bonos, monto bruto y n...	Estímulos, monto bruto...	Apoyos económicos, m...	Prestaciones etc, nom...
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

Prestaciones en especie...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información
Ver detalle	Dirección de Administracion...	30/09/2022	30/09/2022	Consulta la información

Al respecto, de la consulta efectuada, se advirtió que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano la información inherente a la remuneración bruta y neta de todas las personas que laboran en la Secretaría de Educación, la cual versa en un cuadro que contiene los siguientes rubros: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)", "Clave o nivel del puesto", "Denominación o adscripción del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre(sic)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Sexo(catálogo)", "Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador", "Tipo de moneda de la remuneración bruta", "Monto mensual neto de la remuneración, tabulador", "Tipo de moneda de la remuneración

neta", "Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad", "Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Sistema de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Estimulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Apoyos economicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", "Prestaciones en especie y su periodicidad", "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validacion", "Fecha de actualizacion" y "Nota".

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial, toda vez que precisó lo siguiente:

“... ”

Cabe señalar que, del análisis al contenido de la solicitud de información, se identificó que la intención del ciudadano versa en conocer el sueldo, el puesto y la antigüedad de la persona que gana más en esta Dependencia, en este sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone: “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”, el titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés emitió respuesta, orientando al particular a consultar a través de una dirección electrónica la información que podría resultar de su interés. Esta respuesta fue notificada al particular, a través del medio en el que se recibió la solicitud, el día jueves, cinco del mes inmediato anterior.

“... ”

Cabe resaltar lo señalado en el criterio SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en materia de acceso a la información pública, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública, RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública, RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública, RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Dicho criterio dispone que los sujetos obligados no tienen la obligación de generar documentos específicos para la atención de solicitudes de información, sino que deberán permitir el acceso a aquellos que generen en el ejercicio de sus facultades y funciones, con las características y formalidades preexistentes.

..."

Establecido todo lo anterior, se desprende que, si bien el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a dirigir al particular a consultar la información pública prevista en la VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se puede advertir diversos rubros con la información inherente a los sueldos y salarios del personal de la Secretaría de Educación, lo cierto es, que en ninguno de los apartados en cuestión, se observó información respecto a la antigüedad de las personas que laboran en la Secretaría; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado en su escrito de alegatos, argumentó como motivación la *falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*; en tal sentido, conviene hacer de su conocimiento que el no tener la autoridad responsable la obligación de generar documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de acceso, no es impedimento para entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, o de los que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones que contengan la información peticionada, con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren lo permita; por lo que, su conducta debió consistir en realizar la

búsqueda exhaustiva de la información, siendo que, en el caso de no tenerla en los términos peticionados o en alguno de los formatos públicos del artículo 70 de las Ley General de la Materia, u otros diversos, proceda a proporcionar con la que cuenta en sus archivos, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216523000006, emitida por la Secretaría de Educación, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección Administración y Finanzas**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: **"4.- ¿Cuántos años de antigüedad tienen?"**, y la entregue, en la modalidad peticionada; siendo que, de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante o en alguno de los formatos públicos del artículo 70 de las Ley General de la Materia, u otros diversos, proceda a la entrega de los documentos que la contenga, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, y remita al Comité de Transparencia la misma, a fin que este proceda a emitir la determinación respectiva, en cumplimiento a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Ponga a disposición del ciudadano las documentales** que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada con el folio 311216523000006, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

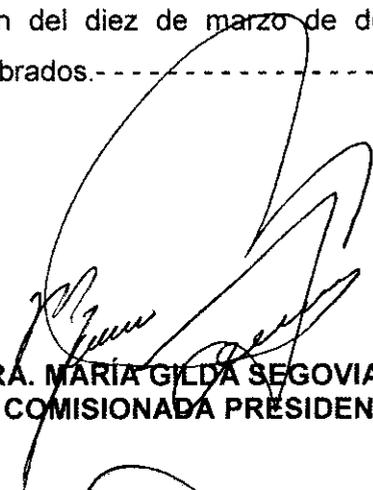
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

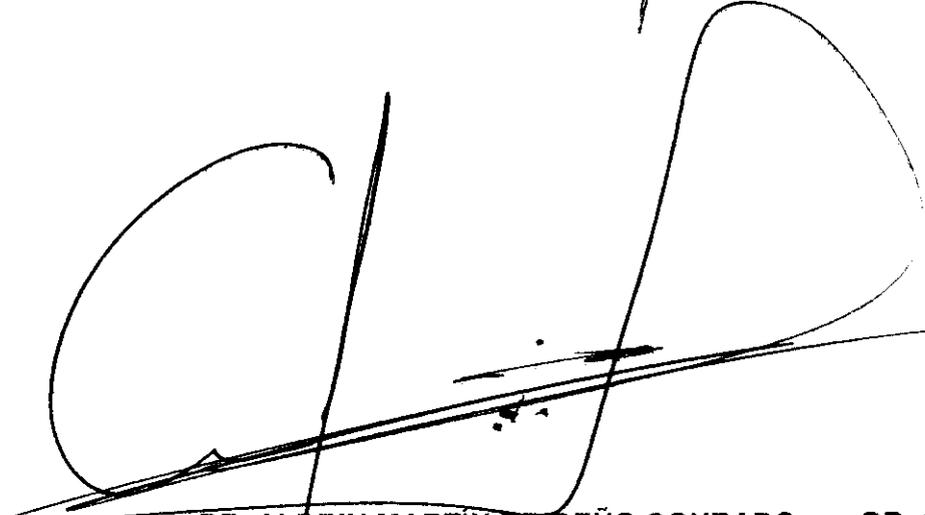
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

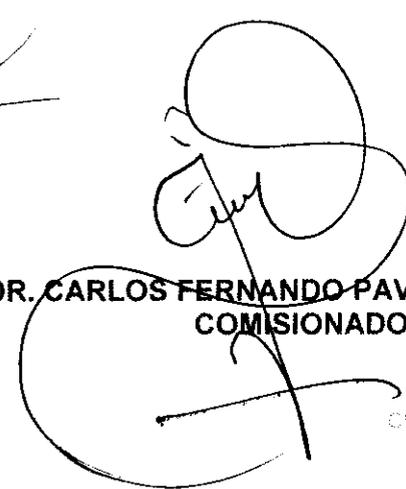
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del diez de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO